

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 131 Ext. el 26 de agosto de 2021

Acuerdo 18-21/397

DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. (PUBLICADO EN EL P.O.E. 131 EXT. DEL 26 DE AGOSTO DE 2021) -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I y XII, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y XVI 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y XVI, 114 fracción I, 123 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del quinto punto del orden del día, de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Alejandro Luna López, Regidor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c),

68, 69, 70, 72 fracciones I y XII, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y XVI, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII y XVI, 114 fracción I, 123 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del quinto punto del orden del día de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se dio trámite a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Alejandro Luna López, Regidor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/327/2021, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Secretaria General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de, Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Gobierno, son competentes para

dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114 fracción I, 115 fracción I, 122 fracción I, 123 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

Actualmente la Administración Pública basa su ejercicio en la programación de trabajos a realizar en las diversas líneas de acción que deben ser ejecutados en relación el Plan Municipal y que a su vez están descritos en las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), del cual se mide la actuación que el gobierno municipal tiene dentro del marco de sus funciones.

Por tal motivo es importante que nuestro Municipio se actualice y al mismo tiempo haga las correcciones necesarias en cuanto a su marco normativo y administrativo, con el fin de no crear controversias y/o lagunas jurídicas que den paso a una mala interpretación de la Ley o Reglamentos Municipales, mismos que regulan las funciones de la Administración Pública, donde el ciudadano realizara las interpretaciones de manera muy personal y a nosotros como servidores públicos a estar obligados a darle el sentido correcto y sobre todo el carácter de cumplimiento.

En sentido estricto donde la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan; es necesario y aún más importante capacitar al trabajador que se encuentra al servicio del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, profesionalizarlo y actualizarlo en materia de servicio, administración y reglamentación, por eso es imperante establecer la base jurídica que rija el cómo preparar a nuestros servidores públicos utilizando y maximizando las herramientas, programas, espacios y personal suficiente para capacitar de forma eficiente y sin provocar un gasto excesivo como en la actualidad se ha venido dando sin obtener los resultados que los ciudadanos se merecen, ya que si bien los trabajadores al servicio de este Honorable Ayuntamiento se capacitan y profesionalizan, las administraciones nuevas no le dan seguimiento a dicho trabajador el cual ha invertido su tiempo para perfeccionar las técnicas para ofrecer un trabajo excelente y más aún el recurso económico que la administración Pública ha invertido y/o pagado para que los cursos, capacitaciones y profesionalización sean llevados a cabo.

*En razón de lo anterior vengo a promover la presente Iniciativa por la que se expide el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, así como señalar que no se trata de un reglamento el cual solo fungirá como camino a seguir, sino que servirá para que exista un verdadero seguimiento, en el que se podrá profesionalizar y hasta promover al trabajador que muestre un desempeño óptimo y suficiente para realizar los trabajos encomendados, Por lo tanto, de*

conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 32, fracción VII; 140, fracción III, 142, 152, 153 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en cumplimiento del artículo 138- BIS fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; vengo a promover la presente Iniciativa de Reglamento.

Así, través de esta disposición reglamentaria, se desarrollarán los principios y bases de un sistema de acceso de seguimiento, capacitación y profesionalización de todos y cada uno de los trabajadores al servicio de nuestro Honorable Ayuntamiento, estableciendo parámetros generales en cuanto a la eficacia, prontitud, en el servicio que día a día prestamos a los ciudadanos, así como las bases y principios para la generación de trabajadores comprometidos con su labor diaria y sobre todo el garantizarles que a mejores resultados y mayor preparación se garantizara una continuidad en cuanto a su trabajo y se homologara su rendimiento y profesionalización en su sueldo, la cual será con miras hacia un gobierno eficaz, profesional y sin paso a la corrupción, comprometiéndolo con la sociedad y el interés común como parte de sus indicadores de desempeño.

...

Que las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, toda vez que resulta necesario capacitar al trabajador que se encuentra al servicio del municipio, profesionalizarlo y actualizarlo en materia de servicio, administración y reglamentación, por ello, es imperante establecer la base jurídica que rija el cómo preparar a nuestros servidores públicos utilizando y maximizando las herramientas, programas, espacios y personal suficiente para capacitar de forma eficiente.

Que en razón de lo anterior, resulta procedente expedir el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual, se desarrollarán los principios y bases de un sistema de acceso de seguimiento, capacitación y profesionalización de todos y cada uno de los trabajadores al servicio de nuestro municipio, estableciendo parámetros generales en cuanto a la eficacia y prontitud en el servicio que día a día se presta a los ciudadanos, lo que permitirá conducir hacia un gobierno eficaz, profesional y sin paso a la corrupción.

Que sin embargo, las Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente realizar diversas adecuaciones y precisiones en la redacción y contenido de algunos de los artículos de la iniciativa, a fin de brindar mayor claridad en la interpretación de estos; asimismo, se determinó que derivado de la expedición del reglamento que en esta oportunidad se dictamina, acordamos reformar el Capítulo I de la Capacitación del Reglamento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, derogando lo correspondiente a los artículos 77 al 84 y reformar el artículo 76, con el objeto de establecer que todos los aspectos relacionados con la capacitación de los trabajadores se regulará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 131 Ext. el 26 de agosto de 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los lineamientos para la organizar y desarrollar las actividades de capacitación, adiestramiento, inducción y desarrollo, previa detección de necesidades de capacitación de cada dependencia, así como garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, en relación a los señalado en los artículos 138- BIS fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 9, 10 fracción IV incisos A, B y C, fracción V, 14, 49, 51, 57 y demás aplicables de Ley de Los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Adiestramiento:** Conjunto de acciones encaminadas a desarrollar las habilidades y destrezas de los trabajadores, en el uso y manejo de equipos, instrumentos, aparatos, etc., con el propósito de incrementar la calidad y eficiencia en su puesto de trabajo.
- II.- **Administración Pública:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Central, Desconcentrada y Paramunicipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- III.- **Capacitación:** Conjunto de actividades de enseñanza orientadas al desarrollo, adiestramiento e inducción para potenciar la eficacia de los trabajadores del Ayuntamiento, obteniendo como resultado su profesionalización.
- IV.- **Capacitación para el Desarrollo:** Proceso educativo orientado a la adquisición, mantenimiento, renovación, reforzamiento y actualización o incremento de conocimientos.
- V.- **Comisión:** A la Comisión Mixta de Capacitación, que será el organismo encargado de la observancia del presente reglamento.
- VI.- **Constancia:** Documento expedido o validado por el Ayuntamiento a través de la Unidad Organizacional encargada de guiar el proceso de capacitación que acredita la participación y Capacitación del trabajador.
- VII.- **Dependencias:** Unidades administrativas pertenecientes a la Administración Pública Municipal Centralizada y Desconcentrada previstas en los ordenamientos legales respectivos;
- VIII.- **Detección de Necesidades de Capacitación:** Estudio sistemático y objetivo orientado a identificar las áreas de oportunidad para eficientar el desempeño y desarrollo de los trabajadores para el alcance de los objetivos organizacionales del

Ayuntamiento y sus Organismos Centralizados y Descentralizados.

- IX.- Enlace de la Comisión:** Representante de apoyo a la Comisión Mixta de Capacitación, integrado con cada dependencia de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.
- X.- Escalafón:** Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada uno de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, conforme a las bases establecidas en este Capítulo, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas correspondientes, así como todo lo relacionado con el movimiento de los trabajadores.
- XI.- Inducción al Puesto:** Proceso mediante el cual se orienta a los trabajadores de nuevo ingreso, cambio de adscripción o escalafón, para proporcionarle los conocimientos e información necesarios sobre área de trabajo y funciones que le permitan su adecuada y eficiente integración al desempeño de sus labores.
- XII.- Plan Anual de Capacitación:** Documento en que se plasma la estrategia conjunta entre el Ayuntamiento a través de la Comisión Mixta de Capacitación para potenciar el desarrollo de sus recursos humanos que contiene el desglose de los Programas de Capacitación a desarrollar en un cronograma de actividades.
- XIII.- Sindicato:** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez y de sus Organismos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizados.
- XIV.- Trabajador:** A la persona física que presta al Ayuntamiento un trabajo personal, físico, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de nómina de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del artículo 2 fracción XXVIII del Reglamento Interior de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del presente reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento y en los términos de los Artículos 138, 138-BIS de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la capacitación será de tres tipos:

- I.- Capacitación para el Desarrollo;
- II.- Adiestramiento;
- III.- Inducción al Puesto.

Asimismo, el Ayuntamiento proporcionará capacitación selectiva de acuerdo con sus necesidades, en los términos de los artículos 138- BIS fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 9, 10 fracción IV incisos A, B y C, Fracción V; 14, 49. Asimismo Los trabajadores que aprueben los contenidos de cualquiera de los tipos de capacitación establecidos en este Artículo, tendrán derecho a recibir la constancia respectiva.

Artículo 4.- El Ayuntamiento proporcionará las aulas, salones y/o lugares en donde se llevarán a cabo las capacitaciones, así como todo lo indispensable para el desarrollo del Plan Anual de Capacitación relativo al artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

Artículo 5.- La Comisión Mixta de Capacitación, estará integrada por un Presidente, cinco Vocales y un Secretario Técnico, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en este reglamento.

Artículo 6.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.- Tres representantes del Municipio que serán:
 - a).- El Oficial Mayor, quien fungirá como Presidente, el cual en sus ausencias será suplido por el Director General de Recursos Humanos.
 - b).- El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como vocal.
 - c).- El Regidor Presidente de la Comisión Ordinaria de Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como vocal.
- II.- Tres representantes del Sindicato, los cuales serán nombrados por el Secretario General de su Comité Ejecutivo, quienes fungirán como vocales.

Artículo 7.- En la sesión de instalación de la Comisión, cada uno de sus miembros designará a un suplente, quien no podrá delegar el cargo en ningún caso, mediante mandatarios y apoderados.

La Comisión sesionará válidamente de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento. Para la celebración de las reuniones o sesiones de la Comisión, se requiere de la presencia de cinco miembros.

Artículo 8.- Por cada representante propietario habrá un suplente el cual sustituirá al propietario en sus ausencias temporales. En caso de que las ausencias sean definitivas, el Ayuntamiento o el Sindicato, según corresponda hará el nuevo nombramiento.

Artículo 9.- Los representantes de la Comisión tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

Artículo 10.- La Comisión tendrá un Secretario Técnico, con derecho a voz, pero no a voto, que será nombrado por los miembros de la Comisión a propuesta del Presidente, con las siguientes funciones:

- I.- Elaborar actas y los documentos relativos a las sesiones del comité;
- II.- Tramitar y promover propuestas;
- III.- Enviar los lineamientos metodológicos a los enlaces para la detección de necesidades de capacitación;
- IV.- Coordinar con los enlaces el proceso de detección de necesidades de capacitación;
- V.- Presentar los resultados de la detección de necesidades de capacitación ante la Comisión para su estudio y aprobación;
- VI.- Coadyuvar con los enlaces en la elaboración del Plan Anual y la programación de Capacitaciones de las Direcciones;
- VII.- Apoyar la fase operativa de los acuerdos y decisiones de la Comisión;
- VIII.- Integrar y presentar en el mes de octubre de cada año el Plan Anual de Capacitación ante la Comisión para su aprobación;
- IX.- Presentar ante la Comisión un informe mensual sobre las actividades inherentes al mismo;

- X.- Comunicar a las autoridades correspondientes cualquier modificación de la organización y funcionamiento de la Comisión;
- XI.- Comunicar los acuerdos de la Comisión a las distintas áreas del Ayuntamiento;
- XII.- Resguardar los libros y documentos de la Comisión, así como llevar la correspondencia interna y externa de la misma; y,
- XIII.- Las demás que la Comisión determine

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN Y SUS ENLACES

Artículo 11.- Para el buen funcionamiento de la Comisión, se establecerán enlaces de acuerdo con la detección de necesidades de capacitación de cada de las unidades administrativas que integran la administración pública municipal y al Plan Anual Capacitación que así lo determine.

Artículo 12.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que así lo acuerden las partes.

Artículo 13.- Los representantes de la Comisión son responsables del funcionamiento de la misma.

Artículo 14.- Los representantes de las partes en la Comisión, celebraran acuerdos cada vez que sea necesario, con el objeto de resolver los asuntos de su competencia y particularmente para la elaboración de los dictámenes.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión se desarrollarán conforme a una orden del día que se establecerá previamente. Cualquiera de los integrantes propietarios de la Comisión, podrá convocar a sesiones ordinarias, pero las extraordinarias únicamente podrán ser convocadas por el Presidente.

Artículo 16.- Los representantes ante la Comisión y enlaces, tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

Artículo 17.- Son funciones de la Comisión:

- I.- Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo.
- II.- Promover ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social, las modificaciones al presente reglamento;
- III.- Normar las acciones propias de la Comisión;
- IV.- Promover la capacitación permanente del personal;
- V.- Asegurar el acceso a la capacitación de los trabajadores del Ayuntamiento en función de los perfiles del puesto y recomendar su participación en concursos de escalafón o promoción del puesto, siempre tomando la igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a quienes con anterioridad hubieren prestado satisfactoriamente sus servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos

conforme al escalafón. Al efecto en cada una de las dependencias respectivas se formarán los escalafones, de acuerdo con las bases establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo;

- VI.-** Promover la Integración de los enlaces a la Comisión, propuestos por los titulares de las Secretarías y de los Organismos Públicos Descentralizados, así como de todos los que se requieran;
- VII.-** Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- VIII.-** Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales;
- IX.-** Promover y vigilar la elaboración y difusión de los programas y debido cumplimiento de la normatividad y en su caso emitir recomendaciones para mejorar la capacitación de los trabajadores;
- X.-** Participar en coordinación con los enlaces en la Detección de Necesidades de Capacitación que deberá de presentarse en el mes de octubre de cada año con la finalidad de que se integre el Plan Anual de Capacitación;
- XI.-** Dar continuidad a los planes, programas y demás acciones de gobierno que inciden en la ciudadanía.
- XII.-** Reconocer, estimular y recompensar la labor de los servidores públicos mediante incentivos.
- XIII.-** Promover los procesos de capacitación para el desarrollo, adiestramiento e inducción al puesto, para el personal de nuevo ingreso, cambio de adscripción y promoción escalafonaria;
- XIV.-** Promover un desempeño responsable de los servidores públicos de carrera municipal.
- XV.-** Reconocer las carreras administrativas y técnicas que los servidores públicos desarrollan dentro del sector público de acuerdo a la capacidad y competitividad del servidor público de carrera municipal.
- XVI.-** Asegurar un desempeño de calidad y compromiso por parte de los servidores públicos de carrera, a partir de su profesionalización y adecuado desempeño;
- XVII.-** Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos; y,
- XVIII.-** Vigilar y tomar en cuenta los siguientes factores escalafonarios:
 - a).-** Los conocimientos, los principios teóricos, prácticos, o título legalmente expedido que se requiera para el desempeño de un trabajo.
 - b).-** La aptitud, o sea la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad, y la eficiencia para efectuar una actividad determinada.
 - c).-** La antigüedad, o sea el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente; y,
 - d).-** La disciplina y puntualidad.

CAPÍTULO IV

ENLACE DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

Artículo 18.- Los enlaces de la Comisión estarán integrados por un representante de cada Secretaría y Organismo Público Descentralizado.

Los Representantes que fungirán como enlaces serán nombrados por Titular de cada Secretaría y Organismo Público Descentralizado del Municipio.

La designación de dichos Representantes será revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarse oportunamente por escrito a la otra parte correspondiente y a la Comisión. El desempeño de las funciones como miembro de cada enlace será dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de su salario, para lo cual se darán las facilidades necesarias.

Artículo 19.- Son atribuciones de los enlaces de la Comisión en sus áreas de trabajo:

- I.- Supervisar, evaluar y apoyar a otros enlaces;
- II.- Elaborar el Programa Anual de Actividades con la Comisión en el mes de octubre de cada año.
- III.- Apoyar la realización y difusión de los programas de capacitación y adiestramiento;
- IV.- Atender las solicitudes de información de la Comisión;
- V.- Promover la participación de los trabajadores en los cursos de capacitación y garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo.
- VI.- Asistir a los eventos que convoque la Comisión;
- VII.- Enviar cada quince días a la Comisión las constancias de los trabajadores que participaron en los cursos de capacitación;
- VIII.- Turnar al departamento correspondiente, las constancias de los trabajadores que participaron en los cursos de capacitación para su registro en el sistema de recursos humanos.
- IX.- Comunicar a la Comisión de las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas propuestas;
- X.- Informar a la Comisión de sus actividades de manera mensual;
- XI.- Asistir al desempeño de sus funciones dentro de las horas regulares de trabajo del Ayuntamiento;
- XII.- Atender con cortesía a los interesados que acudan a exponer sus asuntos;
- XIII.- Fomentar, alentar y alcanzar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada.
- XIV.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones de la Comisión en su ámbito de responsabilidad.

CAPÍTULO VI PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 20.- La capacitación para el desarrollo, el adiestramiento y la inducción al puesto, se basará en necesidades reales detectadas y/o validadas por la Comisión, de tal manera que los cursos y actividades se traduzcan en la satisfacción de éstas, contemplando un tronco común, el cual estará conformado por un conjunto de asignaturas necesarias para la Administración Pública Municipal.

Artículo 21.- El plan y programas de capacitación, capacitación para el desarrollo, el adiestramiento y la inducción al puesto, comprenderán todas las categorías existentes del personal de base y deberán abarcar un período no mayor de tres años. Las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación, la capacitación para el desarrollo, el adiestramiento y la inducción al puesto, a la totalidad de trabajadores, serán convenidas por las partes, a través de la Comisión.

Artículo 22.- Las dependencias, de común acuerdo con el Sindicato, invariablemente pondrán a consideración de los representantes de la Comisión la periodicidad que se acuerde, los programas y la programación de capacitación, capacitación de desarrollo, el adiestramiento y la inducción al puesto que vayan a operar, para su registro y supervisión.

Artículo 23.- Los enlaces de las direcciones, deberán instrumentar, operar y evaluar sus programas de capacitación, capacitación de desarrollo, el adiestramiento y la inducción al puesto e informar invariablemente en forma bimestral los avances e incidencias de éstos a los representantes de la Comisión. Asimismo, las Dependencias deberán invariablemente proporcionar a los trabajadores inducción al área y al puesto al inicio de sus actividades en su adscripción o categoría y reportar los avances de los programas del Plan Anual de Capacitación.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 24.- Son derechos de los trabajadores los siguientes:

- I.- Recibir la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación que les permita elevar su calidad de vida y productividad de acuerdo con el plan anual de capacitación elaborados por la Comisión y enlaces, conforme a las normas establecidas por este documento.
- II.- Recibir las constancias de aprobación correspondientes;
- III.- Recibir de su área de adscripción las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación;
- IV.- A ser considerado en los programas de capacitación, inducción, desarrollo y orientación como instructor, sinodal o asesor;
- V.- Recibir la inducción al área y al puesto;

Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

- I.- Presentarse con puntualidad a la hora y lugar que se le señale en los programas correspondientes debiendo asistir y permanecer el tiempo completo de su realización;
- II.- Respetar la calendarización de las actividades programadas para su capacitación;
- III.- Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, y cumplir con los programas respectivos;
- IV.- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia todas las actividades que impliquen el desarrollo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación;
- V.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes correspondientes.

Artículo 26.- Los trabajadores que aprueben los contenidos de cualquiera de los tipos de Capacitación establecidos en el Artículo 3 de éste Reglamento, tendrán derecho a recibir la constancia respectiva.

Artículo 27.- Las Direcciones proporcionarán a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, la asesoría e información que ésta requiera para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- Todas las disposiciones que directa o indirectamente se refieran al cumplimiento del presente Reglamento deberán estar firmadas por los representantes de las partes ante la Comisión Mixta de Capacitación.

Artículo 29.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por los Representantes ante la Comisión Mixta de Capacitación, las resoluciones que emitan se harán por escrito.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Para el inicio del funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación una vez aprobado el presente reglamento se otorgarán 60 días hábiles a partir del día siguiente que entre en vigor para que el Ayuntamiento provea del material necesario y se implementen los programas o planes necesarios para su funcionamiento. En caso de prórroga se aprobará en sesión por la Comisión para el mismo.

Tercero. - Una Vez publicado y habiendo causado efectos comenzara a correr como término a partir de la fecha de toma de posesión de cada administración.

Cuarto. - Quedan sin efecto todas las disposiciones que sean contrarias y/o contravengan a la presente reforma.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 76 y derogar los artículos 77 al 84, del Reglamento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 76.- Todos los aspectos relacionados con la capacitación de los trabajadores se regulará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículos 77 al 84.- Derogados.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaria General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, relativo a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Capacitación para los Trabajadores del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Se aprueba reformar el artículo 76 y derogar los artículos 77 al 84, del Reglamento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUÍZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021.**-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**